

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS

TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados

D. Asistencia técnica

La asistencia técnica es una prestación preventiva realizada posteriormente al proceso de evaluación de riesgos, que entrega, ejecuta y evalúa distintos aspectos puntuales de materias de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de ambientes de trabajos seguros y saludables, y que a la vez pretende desarrollar y fortalecer una cultura preventiva. Esta actividad conduce a la prescripción de nuevas medidas por parte del organismo administrador cuando así amerite, las que deberán ser oportuna y adecuadamente verificadas en su cumplimiento.

Contempla las acciones destinadas a entregar herramientas a las empresas, para que éstas sean capaces de gestionar sus riesgos, independiente de su tamaño, actividad económica y riesgos específicos que deriven de sus actividades. ~~La asistencia técnica dará como resultado prescripciones por parte del organismo administrador, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos.~~

Los organismos administradores deberán contar con profesionales con las competencias necesarias para otorgar la asistencia técnica y entregar a los empleadores y trabajadores, los conocimientos necesarios sobre las distintas materias, mediante asesorías y capacitaciones.

La asistencia técnica deberá realizarse de manera preferentemente presencial, a lo menos al inicio del contacto con la entidad empleadora, pudiendo complementarse mediante asistencia técnica remota, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. En casos excepcionales o de fuerza mayor, en donde no se pueda concretar la visita para la verificación y se realice de manera remota, se debe contar con los respaldos y medios de verificación que den cuenta de manera objetiva del cumplimiento de la medida prescrita.

~~Los organismos administradores deberán incorporar la perspectiva de género en la asistencia técnica que otorgan a sus empresas adherentes o afiliadas.~~

~~Los organismos administradores deberán mantener un sistema de registro individual, por empresa, de las acciones de asistencia técnica realizadas en los distintos centros de trabajo, de acuerdo a lo instruido en las circulares relativas a los planes anuales de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Dichos registros deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social.~~

Los organismos administradores deberán incorporar la perspectiva de género en la asistencia técnica que otorgan a sus empresas adherentes o afiliadas. Además, deberán mantener un sistema de registro individual, por entidad empleadora, de las acciones de asistencia técnica realizadas en los distintos centros de trabajo, de acuerdo a lo instruido en las circulares relativas a los planes

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

anuales de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Dichos registros deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social.

En caso que la Superintendencia de Seguridad Social requiera o solicite información relacionada con el mencionado registro, las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral deberán remitir los antecedentes en el plazo de cinco días, de acuerdo a lo establecidos en el número 2. Plazos para la remisión de informes y antecedentes, Capítulo I, Letra B, Título V del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.

La asistencia técnica podrá desarrollarse principalmente en los siguientes ámbitos:

1. Asistencia técnica en gestión del Comité Paritario de Higiene y Seguridad
(.....)
2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST)

Consiste en asistir a las entidades empleadoras en la implementación de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, para el mejoramiento continuo en estas materias seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de accidentes del trabajo y la aparición de enfermedades profesionales, mediante el adecuado control de los riesgos laborales. Especialmente, en el caso de las entidades empleadoras y centros de trabajo categorizados como de "criticidad alta" o en otra categoría equivalente, según el algoritmo de priorización, el organismo administrador deberá prescribir su implementación y otorgar la correspondiente asesoría, o si la entidad ya tiene implementado un sistema de gestión, deberá otorgarle asistencia técnica para que verifique si dicho sistema considera todos los factores de riesgo existentes.

La asistencia técnica en entidades empleadoras con más de 50 trabajadores, incluidas aquellas con trabajadores en régimen de subcontratación, deberá estar dirigida a que éstas implementen o mejoren el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho sistema deberá considerar, entre otros, los elementos establecidos en el D.S N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que, "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica", en concordancia con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán otorgar asistencia técnica en esta materia en caso de ser requerido por la entidad empleadora, dando prioridad a aquéllas que no cuenten con departamento de prevención de riesgos profesionales.

En las entidades empleadoras con 50 o menos trabajadores, para la asistencia técnica en la implementación de SGSST, se deberán considerar al menos los elementos señalados en la letra b), número 2, Capítulo IV. de la Letra G del presente Título II. Al respecto, para estas entidades empleadoras, los organismos administradores deberán, según corresponda, considerar la asistencia técnica en las siguientes materias:

- a) Identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales
- b) Evaluación del cumplimiento normativo

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

- c) En la vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, según los protocolos del MINSAL
- d) Conformación y funcionamientos de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad
- e) Implementación de un plan de gestión de riesgos de desastres
- f) Identificación de sustancias químicas peligrosas, su etiquetado y almacenamiento
- g) Aplicación de la guía técnica sobre manejo manual de cargas, y
- h) Prevención de riesgos de caídas de altura
- i) Prevención de riesgos en contexto de trabajo a distancia y teletrabajo
- j) Desarrollo de programa de seguridad en máquinas y herramientas
- k) Prevención de riesgos para buzos profesionales
- l) Otras que determine la Superintendencia de Seguridad Social y
- m) Actividades de capacitación

En este contexto, se deberán realizar las actividades de capacitación necesarias para la aplicación de los instrumentos que se pongan a disposición y/o para contribuir a mejorar la gestión en materia de prevención de riesgos laborales.

Los organismos administradores deberán otorgar esta asistencia técnica a las entidades empleadoras con 50 o menos trabajadores, que la requieran o cuando éstos identifiquen que es necesaria su implementación.

~~Los organismos administradores deberán contar con profesionales con las competencias necesarias para otorgar la asistencia técnica en la implementación de los SGSST y entregar a los empleadores y trabajadores, los conocimientos necesarios sobre estas materias, mediante asesorías y capacitaciones.~~

~~Las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán mantener el registro de las actividades de asistencia técnicas, realizadas en materia de implementación de SGSST, actualizado y debidamente individualizado según la entidad empleadora y/o centros de trabajo.~~

~~En caso que la Superintendencia de Seguridad Social requiera o solicite información relacionada con el mencionado registro, las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán remitir los antecedentes en los plazos establecidos en el número 2. Plazos para la remisión de informes y antecedentes, Capítulo I, Letra B, Título V del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.~~

Referencias legales: DS 76 de 2006 Mintrab

3. Asistencia técnica en el manejo de sustancias químicas peligrosas

Esta actividad consiste en asistir en forma directa en el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 42 del D.S N°594, de 1999, de Ministerio de Salud, que "Aprueba reglamento sobre

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo", a las empresas que usen, produzcan, almacenen, transporten o comercialicen sustancias químicas peligrosas, esto es, las definidas en el artículo 2° del D.S. N°43, de 2015, del mismo Ministerio, que "Aprueba reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas". Son sustancias químicas peligrosas las clasificadas en la NCh 382:2013.

La asistencia técnica en este ámbito considera la actualización de protocolos ante emergencias químicas, la identificación de sustancias cancerígenas, capacitación en la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas químicas, la evaluación ambiental, el ingreso a vigilancia de la salud, la capacitación y prescripción de medidas preventivas y/o correctivas, y la verificación de su cumplimiento. Esta actividad deberá ser registrada por el organismo administrador, precisando la identificación de la empresa, su ubicación, la identificación de los tipos de sustancias peligrosas que utiliza, su tipo de uso y las fechas de las asistencias técnicas otorgadas. ~~Este registro deberá reportarse según formatos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.~~

4. Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres

Los organismos administradores deberán entregar asistencia técnica a sus empresas adheridas y/o afiliadas en gestión de riesgos desastres, la que deberá considerar la entrega de herramientas al empleador para que pueda identificar las amenazas presentes en sus centros de trabajo, sean éstas de origen natural y/o humanas, y planificar e implementar acciones tendientes a reducir los riesgos de desastres a que están expuestos sus trabajadores.

Del mismo modo, deberá realizar difusión de la temática mediante su página web, correos informativos dirigidos a las empresas, seminarios, o en forma presencial al momento de realizar una visita técnica. Para este efecto, se deberán tener presente, al menos, las líneas de trabajo, estrategias y material de difusión que defina la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) y poner a disposición de las entidades empleadoras adherentes o afiliadas, en su página web o mediante otros medios, la herramienta denominada "Formulario de Autoevaluación de Aspectos Legales Asociados a la Gestión del Riesgo de Desastres en Centros de Trabajo", dispuesto por la Dirección del Trabajo en la página web <https://www.dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-116116.html>.

5. Asistencia técnica para la Prevención de riesgos en ~~otros grupos específicos de~~ trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y otros grupos específicos.

En caso de identificar ~~empresas~~ entidades empleadoras que tengan contratados trabajadores migrantes, ~~e~~ adultos mayores, menores de edad, embarazadas o trabajadores con algún grado de discapacidad física, cognitiva o sensorial, sin perjuicio de otros que consideren importantes de abordar, los organismos administradores deberán prestar asistencia técnica específica para estos grupos en materia de prevención de riesgos laborales. Igual prestación deberán otorgar a los trabajadores independientes cotizantes del Seguro.

La asistencia técnica podrá incluir la identificación de peligros y evaluación de los riesgos, la prescripción de medidas, apoyo en la creación de programas de trabajo preventivo, la entrega de material de difusión, la realización de actividades de capacitación, señales de seguridad adaptadas al grupo específico, en particular aquellos trabajadores que hablan un idioma diferente al ~~castellano~~

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

español. Además, de todas aquellas actividades y/o programas específicos, que disponga el organismo administrador. Se podrán realizar también proyectos de innovación en materia de prevención de riesgos, en los distintos grupos objetivos.

~~Respecto de aquellos trabajadores que tengan alguna discapacidad y en el contexto de la Ley N°21.015, que "Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral", los organismos administradores, además, de la asistencia técnica deberán considerar las líneas de trabajo, estrategias definidas y material de difusión, según las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.~~

6. Asistencia técnica para la implementación de la Guía para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al manejo o Manipulación Manual de Carga.

Los organismos administradores deberán prestar la asistencia técnica para la implementación de la "Guía Técnica para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga" de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o aquella que la que reemplace. Esta herramienta contempla actividades para la gestión del riesgo asociado al manejo manual de carga (MMC) y al manejo manual de pacientes (MMP), por parte de la entidad empleadora, para la prevención, control, reducción y protección de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que realizan estas labores, independiente de la actividad económica, número de trabajadores, edad, sexo y riesgos específicos que deriven de sus actividades. Esta asistencia técnica podrá contemplar apoyo en la evaluación de los riesgos, capacitación, difusión y la prescripción de medidas, entre otras, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos por el organismo administrador.

7. Asistencia técnica para la prevención de riesgos de caídas de altura.

Los organismos administradores deberán prestar asistencia técnica para la prevención de caídas de altura en los centros de trabajo de entidades empleadoras, donde este riesgo se encuentre presente. Entre las actividades que se pueden considerar están, entre otras: la elaboración de guías técnicas específicas, la realización de campañas preventivas, la elaboración de programas de control y gestión del riesgo de altura física que contemple un diagnóstico, un plan de trabajo, apoyo al cumplimiento y seguimiento, además, la capacitación y entrenamiento, cuyo objetivo principal sea la reducción sistemática en la ocurrencia de accidentes fatales y graves por esta razón.

8. Asistencia técnica para la prevención de riesgos en trabajo a distancia y teletrabajo.

La asistencia técnica para la prevención de riesgos en el contexto del trabajo a distancia y teletrabajo deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°18, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 152 quáter M del Código del Trabajo, y a las instrucciones señaladas en los números 3 y 4 de la Letra D. Título III del Libro I. Al respecto, estas actividades de asistencia técnica deberán contemplar el proveer a las entidades empleadoras como mínimo de un instrumento de autoevaluación, un formato de matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, un formato de programa preventivo y una guía para la aplicación de dichos instrumentos. Además, se deberán prescribir las medidas que correspondan y entregar la capacitación necesaria para lograr una reducción de los riesgos a los que

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

se exponen los trabajadores que se desempeñan en trabajo a distancia o teletrabajo de manera efectiva, realizando los seguimientos que correspondan según sea el caso.

Asimismo, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras del sector público, que cuenten con trabajadores que se desempeñen en la modalidad de trabajo a distancia y teletrabajo. Para ello deberán poner a disposición, los instrumentos mencionados en el párrafo anterior.

9. Asistencia técnica en programa preventivo de seguridad en máquinas y herramientas.

Esta asistencia técnica se realiza para permitir el desarrollo de un programa de gestión preventiva de seguridad en máquinas, en los siguientes centros de trabajo:

- a. Centros de trabajo de entidades empleadoras que hayan presentado accidentes graves, por atrapamiento o por contacto con elementos cortantes o punzantes y que hayan tenido como consecuencia una amputación,
- b. Centros de trabajo de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, en las que, en el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER), hayan sido evaluadas con un nivel de riesgo alto de accidentes en la operación de máquinas y equipos.

La asistencia técnica deberá contemplar, entre otras acciones, la prescripción y verificación de medidas y el apoyo en la generación de a lo menos: una política de control de riesgo en máquinas y equipos, un plan de inspecciones, un inventario de peligros, un programa de mantenimiento, capacitación y otros que se considere importante incluir. En caso que la entidad empleadora implemente o haya implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el organismo administrador deberá asesorarlo para que estas acciones se encuentren incorporadas en dicho sistema.

10. Asistencia técnica para prevención de riesgos en buzos profesionales.

Esta asistencia técnica está orientada a entidades empleadoras que contemplen actividades de buceo profesional y considera: la asistencia técnica en la identificación de peligros y evaluación de riesgos, prescripción y verificación de medidas, asistencia para el establecimiento de un plan de inspecciones y mantenimiento de equipos de buceo, la capacitación y otras medidas que se considere importante incluir. Además, de poner a disposición de la entidad empleadora una lista de chequeo, de autoevaluación del cumplimiento normativo en materia de SST.

11. Asistencia técnica para la aplicación del reglamento sobre vacunación de trabajadores y trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios

Conforme a lo dispuesto en el D.S. N°15, de 2020, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre Vacunación de Trabajadores y Trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios, los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744 deberán:

- a. Entregar asistencia técnica a las entidades empleadoras respecto a las medidas preventivas para el control de los riesgos biológicos, incluida la vacunación y respecto de la adecuada

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

información que deben entregar a los trabajadores, de conformidad con el Título VI del D.S. N° 40, de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- b. Asesorar entidades empleadoras respecto al cumplimiento del Reglamento sobre Vacunación de Trabajadores y Trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios.
- c. Evaluar a los trabajadores y trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios que les sean derivados por la entidad empleadora, para determinar si pueden ser vacunados de acuerdo a su condición de salud. Tratándose de pacientes con necesidades especiales por patologías o situaciones de riesgo específicas, se estará a lo que determine el Ministerio de Salud mediante resolución.
- d. Asumir la vacunación post exposición de Tétanos y Rabia en conformidad al artículo 29 letra c) de la Ley N° 16.744. En el evento de no contar con las instalaciones necesarias, podrá derivar, con cargo al seguro respectivo, a otros establecimientos de salud, públicos o privados.

12. Asistencia técnica en Aplicación del Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo (FUF)

Dentro de esta asistencia técnica, el organismo administrador deberá considerar; la prescripción de medidas para prevenir el riesgo de contagio de sus trabajadores, la capacitación, la verificación del cumplimiento y la gestión específicas de acciones asociadas a la implementación y seguimiento del documento denominado “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo (FUF)”, disponible en la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social <http://www.pasoapasolaboral.cl>.